



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. 443-312-32-28

**TOMO CLXXXVI**

**Morelia, Mich., Martes 6 de Agosto de 2024**

**NÚM. 14**

## CONTENIDO

### GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

#### COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

#### ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

**JOSUÉ ALFONSO MEJÍA PINEDA**, Comisionado Ejecutivo Estatal de Atención a Víctimas, en ejercicio de las atribuciones y facultades que expresamente me confieren los artículos 9, 11, 12 y 37 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 19 fracción I y 56 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; 38 fracciones I y III, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo; 32 del Reglamento de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo; 8º del Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 84, párrafo octavo, de la Ley General de Víctimas establece que las entidades federativas contarán con una asesoría jurídica, un registro de víctimas y un Fondo Estatal en los términos de esta Ley y de lo que disponga la legislación aplicable.

Que con fecha 6 de septiembre de 2022, se emitió el Programa para Mejorar la Calidad de Vida de las Víctimas Indirectas de Femicidio y sus Reglas de Operación, con el objeto de mejorar la calidad de vida y contribuir con la reparación del daño a los familiares directos de las víctimas de femicidio en el Estado de Michoacán de Ocampo, proporcionándoles un apoyo económico y servicios psicológicos, de trabajo social, tanatología y acompañamiento jurídico.

Que el citado Programa fue reformado con fecha 16 de diciembre de 2022, estableciendo en su artículo 4º, párrafo segundo, que la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas celebrará convenios con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a fin de garantizar la disponibilidad de los recursos a través del Fideicomiso Público del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Michoacán, para contribuir a la reparación integral de los familiares directos de las víctimas de femicidio en el Estado, debiendo apegarse a los lineamientos establecidos y demás disposiciones normativas aplicables al referido fideicomiso, así como a las presupuestales que correspondan.

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**

Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

Qué asimismo, de conformidad a lo establecido en el segundo transitorio de la antes citada reforma al Programa, la Comisión Ejecutiva deberá gestionar las acciones necesarias a fin de realizar las modificaciones correspondientes a las disposiciones normativas que regulan el Fideicomiso Público del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Michoacán, con el objeto de que se puedan cumplir las disposiciones contenidas en el Programa.

Que con fecha 01 de abril de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Programas para Mejorar la Calidad de Vida de la Víctimas Indirectas de Femicidio y sus Reglas de Operación, cuyo objeto es coadyuvar al mejoramiento de la calidad de vida y contribuir con la reparación integral de daños a los familiares directos de las víctimas indirectas de femicidio en el Estado de Michoacán de Ocampo, proporcionándoles apoyo económico, servicios psicológicos, de trabajo social, tanatología y acompañamiento jurídico.

Que el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, establece que los ingresos de recursos al Fondo, las erogaciones, pagos, ayudas, medidas o compensaciones que con cargo al mismo se efectúen, deberán ser autorizados por el titular de la Comisión y deberán sujetarse a las normas fiscales, presupuestales, de registro contable, de transparencia y fiscalización aplicables, así como las contenidas en manuales, acuerdos y a los lineamientos que apruebe la Junta de Gobierno.

Que con fecha 30 de agosto de 2022, mediante decreto con número 197, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo expide la Ley para Prevenir y Erradicar el Femicidio del Estado de Michoacán de Ocampo, teniendo por objeto prevenir y erradicar el femicidio; y de acuerdo a lo establecido en su artículo 10, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, reconocerá y garantizará los derechos de las víctimas u ofendidos, del delito de femicidio y los relacionados con éste. En especial, Los relativos a la ayuda inmediata, asistencia jurídica, médica y psicológica, atención y protección integral, acceso a la verdad, justicia y reparación, conforme a lo dispuesto en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, además de que el artículo 23 párrafo segundo, establece que tratándose del delito de femicidio, los ofendidos, dependientes económicos y a quienes señale el derecho sucesorio, podrán acceder a los beneficios del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Michoacán, que determine la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Que con fecha 06 de julio de 2023 mediante acuerdo número CEEAV/SO-02/06-07-2023/14, la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, aprobó los presentes Lineamientos para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Michoacán.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la adecuada administración, control, ejecución y operación de los recursos del patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral y de los fines del mismo.

**Artículo 2.** Los presentes Lineamientos son de observancia y de aplicación general para las partes del Fideicomiso, la persona titular de la Comisión Ejecutiva, las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva involucradas en los procedimientos, y para las personas físicas o morales que tengan cualquier tipo de participación, intervención, injerencia, decisión o beneficio en el Fondo.

**Artículo 3.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, se aplicarán las definiciones establecidas en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, se entenderá por:

- I. **Comisión Ejecutiva:** A la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas
- II. **Contrato de Fideicomiso:** Al contrato que para tal efecto se celebre, que constituirá el Fideicomiso denominado «Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral»;

- III. **Cuenta:** A la cuenta bancaria a nombre de la Comisión Ejecutiva, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Derecho de repetición:** Al derecho de obtener la restitución de los recursos que se hubieren otorgado por concepto de compensación subsidiaria con cargo al patrimonio del Fondo, en los casos previstos en la normatividad de la materia;
- V. **Dictamen de Recursos de Ayuda:** Al acuerdo, determinación o resolución fundado y motivado que validará la persona titular de la Comisión Ejecutiva, en respuesta a una solicitud para acceder al Fondo;
- VI. **Dictamen de Reparación Integral:** Al acuerdo, determinación o resolución fundado y motivado que validará la persona titular de la Comisión Ejecutiva, a partir del proyecto de dictamen que al respecto se emita, y que será el soporte documental para los pagos de la Reparación Integral con cargo a los recursos del Fondo;
- VII. **Dirección de Fondo de Ayuda:** A la unidad administrativa de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, cuya persona titular está a cargo del Fondo de Ayuda, y será la responsable de la aplicación de los recursos del mismo;
- VIII. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- IX. **Fondo:** Al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a que se refiere el Título Quinto de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, el cual incluye la cuenta para otorgar los «Recursos de Ayuda» previstas en el artículo 3 de la misma Ley;
- X. **Fiduciario:** A la institución de banca y crédito con la que se celebre el contrato de fideicomiso público establecido en la Ley;
- XI. **Ley General:** A la Ley General de Víctimas;
- XII. **Ley:** A la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIII. **Lineamientos:** A los Lineamientos para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Michoacán;
- XIV. **Reembolso:** Al pago de reembolso al Fondo Federal, cuando se haya ejercido la facultad de atracción, en el ejercicio fiscal siguiente, afectando hasta un 20 por ciento del Fondo Estatal conforme a la Ley General de Víctimas;
- XV. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVI. **Recursos de Ayuda:** A las medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención, protección y reparación integral, conforme a lo establecido en los artículos 3 de la Ley, y 15 del Reglamento;
- XVII. **Persona Titular:** A la persona que ejerce el cargo de titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; y,
- XVIII. **Unidades administrativas:** A las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

**Artículo 4.** Es competencia de la persona titular de la Comisión Ejecutiva emitir, modificar, actualizar e interpretar los presentes Lineamientos, así como resolver todos aquellos casos no previstos en los mismos, de conformidad con la legislación, la normatividad y los criterios aplicables.

**Artículo 5.** El cumplimiento de los fines del Fondo y la operación de éste se rigen por la Ley, su Reglamento, por el contrato de Fideicomiso que se celebre, por los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable respecto de los recursos públicos estatales y propios que integren el fideicomiso público que establece la Ley.

## CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DEL FONDO

**Artículo 6.** El patrimonio del Fondo se integrará, en términos del artículo 56 de la Ley, con lo siguiente:

- I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Decreto que contenga el Presupuesto de Egresos del Gobierno

del Estado de Michoacán de Ocampo, y que deberán calcularse con base al factor poblacional, que será equivalente a la proporción de la población del Estado, respecto del total nacional, de acuerdo al último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como considerando que las sumas de las asignaciones anuales de todas las entidades federativas, sería igual al 50 por ciento de la asignación que se destine al Fondo Nacional en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el ejercicio fiscal de que se trate;

- II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales;
- III. Recursos provenientes de fianzas y garantías económicas que impongan al imputado por parte de las autoridades judiciales y que por incumplimiento se hagan efectivas a favor del Fondo en términos del artículo 174 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- IV. Recursos provenientes de multas y sanciones pecuniarias, impuestas por la autoridad administrativa o judicial, cuando se violen deberes reconocidos por esta ley, en términos de la normatividad aplicable;
- V. Recursos provenientes de multas y sanciones impuestas al Estado por violaciones de derechos humanos;
- VI. Donaciones o aportaciones en efectivo o especie, realizadas por terceros, personas físicas o morales, de carácter público, privado o social, nacional o extranjera, de manera altruista;
- VII. El monto establecido en la sentencia ejecutoriada en aplicación de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. El monto de la reparación integral del daño, cuando el beneficiario renuncie a ella o no lo reclame dentro del plazo legal establecido;
- IX. Los recursos que se obtengan de las subastas públicas respecto de objetos o valores que se encuentren a disposición de autoridades investigadoras o judiciales, siempre y cuando no hayan sido reclamados por quien tenga derecho a ello, en términos de ley;
- X. Los montos de recursos recuperados por el Estado en los juicios de carácter civil, que se dirijan en contra de las personas servidoras públicas que hayan sido encontradas como responsables de haber cometido violaciones a los derechos humanos;
- XI. Los rendimientos que generen los recursos del Fondo; y,
- XII. Los montos que se recuperen en virtud del derecho de repetición en los términos de ley.

**Artículo 7.** Para efectos de integrar los recursos a que se refiere el artículo anterior, corresponderá a la persona titular de la Dirección de Fondo de Ayuda, en términos de la normatividad aplicable, gestionar lo pertinente para que los recursos ingresen oportunamente al mismo, para lo cual se coordinara con las dependencias, entidades, organismos y autoridades competentes en dichas materias, para conjuntar esfuerzos a través de la celebración de los actos, convenios o contratos que resulten necesarios con la finalidad de que estas instancias tomen conocimiento de que los recursos provenientes de dichos conceptos deben formar parte integrante del patrimonio del Fondo y se definan los mecanismos, las acciones o los procesos que permitan cumplir con oportunidad sus atribuciones.

### CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES

**Artículo 8.** Sin detrimento a lo establecido en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, la persona titular de la Comisión Ejecutiva tendrá, en relación con el Fondo, las atribuciones siguientes:

- I. Recibir y evaluar conjuntamente con el comité técnico del Fideicomiso los informes y rendición de cuentas que presente la persona titular de la Dirección de Fondo de Ayuda, de las actividades realizadas en cumplimiento de los fines del mismo, de la aplicación de los recursos y del estado que guarda el patrimonio del Fideicomiso;
- II. Emitir y, en su caso, modificar los presentes Lineamientos para priorizar el pago de los «Recursos de Ayuda» para las medidas de asistencia y atención de emergencia médica y psicológica, protección, gastos funerarios, transportación, alojamiento y alimentación, así como la reparación integral, que se encuentran establecidas en

la Ley y su Reglamento;

- III. Aprobar la creación de una Cuenta y Subcuentas para otorgar los «Recursos de Ayuda», a nombre de la Comisión Ejecutiva, mismas que serán administradas por la Dirección de Fondo de Ayuda por integrarse con recursos del Fondo;
- IV. Autorizar a la persona titular de la Dirección de Fondo de Ayuda para que, por su conducto, a través del trámite correspondiente, se libere el recurso que con motivo del otorgamiento de los «Recursos de Ayuda» se requiera, previa solicitud por escrito, fundada y motivada por la víctima a través de la Dirección de Registro de Víctimas de la Comisión Ejecutiva, a la presentación de los requisitos que señala el Reglamento de la Ley;
- V. Previa validación del proyecto de dictamen de reparación individual para que, con cargo al patrimonio del Fondo, se realice el pago de la ayuda, la asistencia y la reparación integral a las víctimas de delito del orden estatal y a las víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades estatales. Para el otorgamiento de los «Recursos de Ayuda», se sujetará a lo establecido en la fracción anterior;
- VI. Prever conjuntamente con la persona titular de la Dirección de Fondo de Ayuda el pago de reembolso al Fondo Federal, cuando se haya ejercido la facultad de atracción, en el ejercicio fiscal siguiente, afectando hasta un 20 por ciento del Fondo Estatal, conforme a lo establecido en la Ley General;
- VII. Aprobar el informe que la persona titular de la Dirección de Fondo de Ayuda presente de los estados financieros del Fideicomiso que el Fiduciario expida y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar; y,
- VIII. En general, resolver sobre cualquier situación relativa al cumplimiento de los fines del Fondo.

**Artículo 9.** La persona titular de la Dirección de Fondo de Ayuda tendrá, sin detrimento a lo establecido en la Ley y su Reglamento, las atribuciones siguientes:

- I. Presentar mensualmente a la persona titular de la Comisión Ejecutiva, un informe de la situación financiera del patrimonio del Fondo; asimismo, presentar trimestralmente o cuando le sean requeridos, informes y rendición de cuentas sobre la operación y aplicación de los recursos que integren el patrimonio del mismo;
- II. Instruir al Fiduciario, en términos del dictamen de reparación integral de la víctima, validado por la persona titular de la Comisión Ejecutiva, para que realice la entrega de los recursos que correspondan a las víctimas de delitos del orden estatal y de violaciones a derechos humanos, cometidas por autoridades estatales, para efectos de las erogaciones que se realicen con motivo de reparación integral, con cargo al Fondo;
- III. Realizar los trámites respectivos para otorgar de la cuenta o subcuentas de los «Recursos de Ayuda», el dinero que se requiera para el pago de dichas medidas, previa solicitud por escrito de la víctima a través de la Dirección de Registro de Víctimas. Para acceder a los recursos del Fondo a la presentación de la solicitud deberá contener adicionalmente un dictamen y un acuerdo de procedencia, éstos y la misma solicitud tienen que atender los requisitos que señala la Ley y su Reglamento;
- IV. Instruir al Fiduciario, en términos del documento, oficio o bien del título de crédito que se emita para tal efecto, la entrega de los recursos que correspondan al pago de Reparación Integral del Fideicomiso, y el Fiduciario deberá operar las instrucciones que le sean giradas en los plazos establecidos;
- V. Gestionar lo pertinente para que los recursos asignados al Fondo ingresen oportunamente al mismo; y,
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las que les confieren las disposiciones aplicables y las que encomiende la persona titular de la Comisión Ejecutiva.

#### CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS DE AYUDA

**Artículo 10.** Los recursos que conforman el patrimonio del Fondo se aplicarán para otorgar los «Recursos de Ayuda» siguientes:

- I. Medidas de atención médica, psicológica y jurídica;

- II. Medidas de ayuda inmediata, como gastos funerarios, transportación, alojamiento y alimentación, aseo personal, y manejo de abastecimientos, preferentemente;
- III. Medidas de protección, como reubicación temporal, transportación, alimentación, alojamiento y diversas medidas de protección y de seguridad que sean requeridas;
- IV. Medidas de asistencia, como apoyos educativos, económicos y de desarrollo para la superación de la condición de víctima;
- V. Medidas de atención especializada, para garantizar el derecho a la verdad y a la justicia;
- VI. Apoyo económico, para mejorar la calidad de vida y contribuir con la reparación integral de los familiares directos de las víctimas de feminicidio;
- VII. Ayuda y asistencia económica derivado de programas para atención a víctimas; y,
- VIII. Medidas de reparación integral.

Los pagos se efectuarán en moneda nacional y en los términos establecidos en la Ley, su Reglamento y los presentes Lineamientos.

**Artículo 11.** Los «Recursos de Ayuda» podrán ser cubiertos por el Fondo, cuando estén directamente vinculados con el hecho victimizante, y que se acredite que no pudieron ser garantizados por el Estado, a través del Sistema Estatal de Víctimas, salvo en las medidas de protección establecidas en la fracción III del artículo 10 de los presentes Lineamientos.

**Artículo 12.** Los pagos por concepto de los «Recursos de Ayuda», serán por los montos y conceptos que autorice la persona titular de la Comisión Ejecutiva, en términos del dictamen y acuerdo que para tal efecto se emita, de conformidad con la Ley y su Reglamento.

## CAPÍTULO V

### DE LA CUENTA PARA OTORGAR LOS RECURSOS DE AYUDA

**Artículo 13.** Cuando se presente una situación que por su carácter de atención inmediata así lo amerite, sin dejar de observar el trámite respectivo, la persona titular de la Dirección de Fondo de Ayuda, otorgará los recursos necesarios a que se refiere el párrafo primero del artículo 3 de la ley y el artículo 10 de los presentes Lineamientos, con cargo a la cuenta o subcuentas para otorgar los «Recursos de Ayuda» del Fondo.

**Artículo 14.** Para acceder a los recursos de la cuenta o subcuentas para otorgar los «Recursos de Ayuda», se sujetará a lo dispuesto en los artículos 8 fracción IV y 9 fracción III, de los presentes Lineamientos.

**Artículo 15.** De acuerdo a la situación de emergencia que se atienda, el pago de los «Recursos de Ayuda», se podrá realizar directamente a los prestadores de los servicios en nombre y representación de las víctimas.

**Artículo 16.** La persona titular de la Dirección de Fondo de Ayuda, podrá crear fondos emergentes y realizar apertura de cuentas específicas, para garantizar los «Recursos de Ayuda» señalados en el artículo 10 de los presentes Lineamientos, y cuando en algún programa, reglas de operación o lineamientos que establezcan como mecanismo financiero el Fideicomiso Público del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Michoacán de Ocampo o algún otro fondo económico de la Comisión Ejecutiva.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS APOYOS PARA BRINDAR LOS RECURSOS DE AYUDA

**Artículo 17.** La persona titular de la Dirección de Fondo de Ayuda, sin detrimento a las disposiciones establecidas contenidas en los presentes Lineamientos, mediante el trámite respectivo, brindará los apoyos para cubrir los «Recursos de Ayuda», de conformidad a los montos que se establecen en el tabulador de Montos Máximos para Apoyos siguiente:

## I. Medidas de atención

Concepto	Monto máximo autorizado
a) Atención Médica	El monto determinado en el Dictamen de "Recursos de Ayuda" que autorice la persona titular de la Comisión Ejecutiva. Cuando se trate de Instituciones Privadas, o a través de servicios profesionales y que no puedan ser brindadas éstas por las instituciones públicas, hasta \$ 20,000.00 pesos.
b) Atención Psicológica o Psicosocial	El monto determinado en el Dictamen de "Recursos de Ayuda" que autorice la persona titular de la Comisión Ejecutiva. Cuando se trate de Instituciones Privadas, o a través de servicios profesionales y que no puedan ser brindadas éstas por las instituciones públicas, hasta \$ 20,000.00 pesos.
c) Atención Jurídica	El monto determinado en el Dictamen de "Recursos de Ayuda" que autorice la persona titular de la Comisión Ejecutiva. Cuando se trate de Instituciones Privadas, o a través de servicios profesionales y que no puedan ser brindadas éstas por las instituciones públicas, hasta \$ 20,000.00 pesos.
d) Atención psiquiátrica	El monto determinado en el Dictamen de "Recursos de Ayuda" que autorice la persona titular de la Comisión Ejecutiva. Cuando se trate de Instituciones Privadas, o a través de servicios profesionales y que no puedan ser brindadas éstas por las instituciones públicas, hasta \$ 20,000.00 pesos.
e) Atención traumatológica	El monto determinado en el Dictamen de "Recursos de Ayuda" que autorice la persona titular de la Comisión Ejecutiva. Cuando se trate de Instituciones Privadas, o a través de servicios profesionales y que no puedan ser brindadas éstas por las instituciones públicas, hasta \$ 20,000.00 pesos.
f) Atención tanatológica	El monto determinado en el Dictamen de "Recursos de Ayuda" que autorice la persona titular de la Comisión Ejecutiva. Cuando se trate de Instituciones Privadas, o a través de servicios profesionales y que no puedan ser brindadas éstas por las instituciones públicas, hasta \$ 20,000.00 pesos.

## II. Medidas de ayuda inmediata

Concepto	Monto máximo autorizado
a) Emergencias médicas y Hospitalarias.	El monto determinado en el Dictamen de "Recursos de Ayuda" que autorice la persona titular de la Comisión Ejecutiva. Cuando se trate de Instituciones Privadas, o a través de servicios profesionales y que no puedan ser brindadas éstas por las instituciones públicas, hasta \$ 20,000.00 pesos.
b) Gastos funerarios	Hasta \$15,000.00 pesos.
c) Gastos de traslados funerarios	Hasta \$10,000.00 pesos.
d) Transportación aérea	El costo del boleto del avión al momento de la compra.
e) Transportación terrestre	El monto del boleto de autobús y/o cualquier otro medio de transporte terrestre, al momento de la compra. Asimismo, serán considerados como gastos de traslado, el combustible y casetas de peaje hasta por los importes consignados en la documentación comprobatoria que para tal efecto se presente.
f) Transportación local	La tarifa de taxi o similar que en lo local brinde servicio de transportación en cada localidad al momento de utilizar el servicio.
g) Hospedaje	Hasta \$1,200.00 pesos por noche.
h) Alimentación	Hasta por \$400.00 pesos por día.
i) Aseo Personal	Hasta por \$400.00 pesos por día.
j) Otros derivados del hecho victimizante	Hasta \$20,000.00 pesos. Cuando se trate de conceptos de ayuda inmediata que no puedan ser brindadas éstas por el Sistema Estatal de Víctimas.



III. Medidas de protección

Concepto	Monto máximo autorizado
a) Reubicación temporal	El monto determinado en el Dictamen de "Recursos de Ayuda" que autorice la persona titular de la Comisión Ejecutiva, mismo que no podrá ser mayor a tres meses.
b) Transportación	El monto del boleto de autobús y/o avión al momento de la compra. Asimismo, y/o gastos de traslado, combustible y casetas de peaje hasta por los importes consignados en la documentación comprobatoria que para tal efecto se presente.
c) Alojamiento u Hospedaje	Hasta \$1,200.00 pesos por noche.
d) Alimentación	Hasta por \$400.00 pesos por día.
e) Otras medidas de protección y/o seguridad	El monto determinado en el Dictamen de "Recursos de Ayuda" que autorice la persona titular de la Comisión Ejecutiva.

IV. Medidas de asistencia

Concepto	Monto máximo autorizado
a) Apoyo educativo	Hasta por \$3,000.00 pesos.
b) Apoyo económico y de desarrollo	El monto determinado en el Dictamen de "Recursos de Ayuda" que autorice la persona titular de la Comisión Ejecutiva.
c) Asistencia alimentaria	El monto determinado en el Dictamen de "Recursos de Ayuda" que autorice la persona titular de la Comisión Ejecutiva por un máximo de 6 meses por núcleo familiar.
d) Asistencia para el trabajo	Hasta \$25,000.00 pesos por única vez.

V. Medidas de atención especializada para garantizar el derecho a la verdad y a la justicia

Concepto	Monto máximo autorizado
a) Servicios de traducción	El monto determinado en el Dictamen de "Recursos de Ayuda" que autorice la persona titular de la Comisión Ejecutiva. Cuando se trate de Instituciones Privadas, o a través de servicios profesionales y que no puedan ser brindadas éstas por las instituciones públicas, hasta \$ 20,000.00 pesos.
b) Exámenes Periciales o Servicios prestados por peritos independientes	El monto determinado en el Dictamen de "Recursos de Ayuda" que autorice la persona titular de la Comisión Ejecutiva. Cuando se trate de Instituciones Privadas, o a través de servicios profesionales y que no puedan ser brindadas éstas por las instituciones públicas, hasta \$ 20,000.00 pesos.
c) Publicación de Edictos	El monto determinado en el Dictamen de "Recursos de Ayuda" que autorice la persona titular de la Comisión Ejecutiva.

VI. Apoyo económico para mejorar la calidad de vida y contribuir con la reparación integral de los familiares directos de las víctimas de feminicidio.

Concepto	Monto máximo autorizado
a) Apoyo económico por única vez por familia.	\$35,000.00 pesos y hasta que existan fondos y vigencia en el programa, reglas de operación o lineamientos que establecieron como mecanismo financiero el Fideicomiso Público del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Michoacán de Ocampo o algún otro fondo económico de la Comisión Ejecutiva.

VII. Ayuda y asistencia económica derivado de programas para atención a víctimas.

Concepto	Monto máximo autorizado
a) Ayuda y asistencia económica derivado de programas para atención a víctimas	Hasta el monto establecido en el programa, reglas de operación o lineamientos que establezcan como mecanismo financiero el Fideicomiso Público del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Michoacán de Ocampo o algún otro fondo económico de la Comisión Ejecutiva.



## VIII. Medidas de reparación integral.

Concepto	Monto máximo autorizado
a) Medidas de Restitución	El monto determinado en el Dictamen que emita el Comité Interdisciplinario Evaluador.
b) Medidas de Compensación	
c) Medidas de Rehabilitación	
d) Medidas de Satisfacción	
e) Garantías de no repetición	

**Artículo 18.** Los apoyos que se establecen en el artículo anterior sin ser limitativos podrán ser otorgados por la Comisión Estatal a través de los prestadores de servicio y productos que se tengan contratadas o se tenga convenio para tal efecto.

**Artículo 19.** Las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva que hagan el primer contacto, la víctima beneficiaria y/o su representante legal, en relación a la solicitud para acceder a los recursos del Fondo, deberán recabar toda la documentación que la Ley y su Reglamento señalan para acceder al Fondo, los documentos comprobatorios que justifiquen los gastos efectuados, y que sirvan para comprobar la erogación que se haga en relación a dichos apoyos; así como aquellos documentos probatorios de que se recibió el recurso, y remitir dicha información a las Direcciones de Registro de Víctimas y de Fondo de Ayuda, en un periodo máximo de hasta 30 días hábiles, contados a partir de la entrega del apoyo a la víctima.

**Artículo 20.** Quedan exceptuados de la comprobación en la forma señalada en el artículo anterior, los conceptos de gasto establecidos en el artículo 17 de los presentes Lineamientos, respecto a las medidas de ayudas inmediatas, correspondientes a transporte local, alimentación y aseo personal estipulados en la fracción II, incisos f), h) e i); todas las referente a las medidas de protección estipuladas en la fracción III; y respecto a las medidas de asistencias la correspondiente a asistencia alimentaria, fracción IV inciso c).

**Artículo 21.** Respecto a cualquier solicitud de reembolso que presente una víctima, para cualquier concepto que la Ley, su Reglamento y los presentes Lineamientos prevén, tiene que existir constancia, previa al gasto, de que fue solicitado a la Comisión Ejecutiva.

## CAPÍTULO VII

## DEL DERECHO DE REPETICIÓN DE LOS RECURSOS DE AYUDA

**Artículo 22.** Las medidas de compensación que, como parte de la reparación integral para las víctimas de delitos, en que se haya otorgado recursos, con cargo al Fondo, deberá ser restituidos, por parte del sentenciado, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley General, debiendo hacer las gestiones respectivas la persona representante jurídica de la víctima y/o la unidad administrativa de la Comisión Ejecutiva que le corresponda, de acuerdo a sus funciones y atribuciones.

**Artículo 23.** Las medidas de compensación en las que se hayan otorgado recursos con cargo al Fondo, como parte de la recomendación derivada de violaciones de derechos humanos y de la reparación integral, deberá ser restituido por parte de la autoridad responsable, en un plazo no mayor de 60 días, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley, debiendo hacer las gestiones respectivas la persona representante jurídica de la víctima y/o la unidad administrativa de la Comisión Ejecutiva que le corresponda, de acuerdo a sus funciones y atribuciones.

**Artículo 24.** Los gastos, cubiertos por las víctimas, en materia de salud que hayan sido reembolsados como parte de los recursos de ayuda con cargo al Fondo, por conceptos de asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica, en términos de los artículos 34 y 37 de la Ley General, deberán ser restituidos por parte de las instituciones médicas, hospitales, organismos, dependencias y entidades de salud pública del Estado y/o municipios, debiendo hacer las gestiones respectivas la persona representante jurídica de la víctima y/o la unidad administrativa de la Comisión Ejecutiva que le corresponda, de acuerdo a sus funciones y atribuciones.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**Primero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** Se abrogan el Acuerdo del Pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas por el cual se Emiten los Lineamientos para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencias y Reparación Integral publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 12 de febrero de 2016, tomo CLXIV ,

Quinta Sección, número 2; y el Acuerdo por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de los Lineamientos para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 22 de agosto de 2019, tomo CLXXIII, Cuarta Sección, número 21; así como las demás disposiciones administrativas en lo que se opongan a los presentes Lineamientos.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 30 de julio de 2024.

ATENTAMENTE

**JOSUÉ ALFONSO MEJÍA PINEDA**  
COMISIONADO EJECUTIVO ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS  
(Firmado)

---

---



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. 443-312-32-28

**TOMO CLXXXVI**

**Morelia, Mich., Martes 6 de Agosto de 2024**

**NÚM. 14**

## CONTENIDO

### GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

#### COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

#### ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

**JOSUÉ ALFONSO MEJÍA PINEDA**, Comisionado Ejecutivo Estatal de Atención a Víctimas, en ejercicio de las atribuciones y facultades que expresamente me confieren los artículos 9, 11, 12 y 37 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 19 fracción I y 56 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; 38 fracciones I y III, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo; 32 del Reglamento de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo; 8º del Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 84, párrafo octavo, de la Ley General de Víctimas establece que las entidades federativas contarán con una asesoría jurídica, un registro de víctimas y un Fondo Estatal en los términos de esta Ley y de lo que disponga la legislación aplicable.

Que con fecha 6 de septiembre de 2022, se emitió el Programa para Mejorar la Calidad de Vida de las Víctimas Indirectas de Femicidio y sus Reglas de Operación, con el objeto de mejorar la calidad de vida y contribuir con la reparación del daño a los familiares directos de las víctimas de femicidio en el Estado de Michoacán de Ocampo, proporcionándoles un apoyo económico y servicios psicológicos, de trabajo social, tanatología y acompañamiento jurídico.

Que el citado Programa fue reformado con fecha 16 de diciembre de 2022, estableciendo en su artículo 4º, párrafo segundo, que la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas celebrará convenios con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a fin de garantizar la disponibilidad de los recursos a través del Fideicomiso Público del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Michoacán, para contribuir a la reparación integral de los familiares directos de las víctimas de femicidio en el Estado, debiendo apegarse a los lineamientos establecidos y demás disposiciones normativas aplicables al referido fideicomiso, así como a las presupuestales que correspondan.

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**

Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

Qué asimismo, de conformidad a lo establecido en el segundo transitorio de la antes citada reforma al Programa, la Comisión Ejecutiva deberá gestionar las acciones necesarias a fin de realizar las modificaciones correspondientes a las disposiciones normativas que regulan el Fideicomiso Público del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Michoacán, con el objeto de que se puedan cumplir las disposiciones contenidas en el Programa.

Que con fecha 01 de abril de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Programas para Mejorar la Calidad de Vida de la Víctimas Indirectas de Femicidio y sus Reglas de Operación, cuyo objeto es coadyuvar al mejoramiento de la calidad de vida y contribuir con la reparación integral de daños a los familiares directos de las víctimas indirectas de femicidio en el Estado de Michoacán de Ocampo, proporcionándoles apoyo económico, servicios psicológicos, de trabajo social, tanatología y acompañamiento jurídico.

Que el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, establece que los ingresos de recursos al Fondo, las erogaciones, pagos, ayudas, medidas o compensaciones que con cargo al mismo se efectúen, deberán ser autorizados por el titular de la Comisión y deberán sujetarse a las normas fiscales, presupuestales, de registro contable, de transparencia y fiscalización aplicables, así como las contenidas en manuales, acuerdos y a los lineamientos que apruebe la Junta de Gobierno.

Que con fecha 30 de agosto de 2022, mediante decreto con número 197, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo expide la Ley para Prevenir y Erradicar el Femicidio del Estado de Michoacán de Ocampo, teniendo por objeto prevenir y erradicar el femicidio; y de acuerdo a lo establecido en su artículo 10, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, reconocerá y garantizará los derechos de las víctimas u ofendidos, del delito de femicidio y los relacionados con éste. En especial, Los relativos a la ayuda inmediata, asistencia jurídica, médica y psicológica, atención y protección integral, acceso a la verdad, justicia y reparación, conforme a lo dispuesto en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, además de que el artículo 23 párrafo segundo, establece que tratándose del delito de femicidio, los ofendidos, dependientes económicos y a quienes señale el derecho sucesorio, podrán acceder a los beneficios del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Michoacán, que determine la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Que con fecha 06 de julio de 2023 mediante acuerdo número CEEAV/SO-02/06-07-2023/14, la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, aprobó los presentes Lineamientos para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Michoacán.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la adecuada administración, control, ejecución y operación de los recursos del patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral y de los fines del mismo.

**Artículo 2.** Los presentes Lineamientos son de observancia y de aplicación general para las partes del Fideicomiso, la persona titular de la Comisión Ejecutiva, las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva involucradas en los procedimientos, y para las personas físicas o morales que tengan cualquier tipo de participación, intervención, injerencia, decisión o beneficio en el Fondo.

**Artículo 3.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, se aplicarán las definiciones establecidas en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, se entenderá por:

- I. **Comisión Ejecutiva:** A la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas
- II. **Contrato de Fideicomiso:** Al contrato que para tal efecto se celebre, que constituirá el Fideicomiso denominado «Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral»;

- III. **Cuenta:** A la cuenta bancaria a nombre de la Comisión Ejecutiva, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Derecho de repetición:** Al derecho de obtener la restitución de los recursos que se hubieren otorgado por concepto de compensación subsidiaria con cargo al patrimonio del Fondo, en los casos previstos en la normatividad de la materia;
- V. **Dictamen de Recursos de Ayuda:** Al acuerdo, determinación o resolución fundado y motivado que validará la persona titular de la Comisión Ejecutiva, en respuesta a una solicitud para acceder al Fondo;
- VI. **Dictamen de Reparación Integral:** Al acuerdo, determinación o resolución fundado y motivado que validará la persona titular de la Comisión Ejecutiva, a partir del proyecto de dictamen que al respecto se emita, y que será el soporte documental para los pagos de la Reparación Integral con cargo a los recursos del Fondo;
- VII. **Dirección de Fondo de Ayuda:** A la unidad administrativa de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, cuya persona titular está a cargo del Fondo de Ayuda, y será la responsable de la aplicación de los recursos del mismo;
- VIII. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- IX. **Fondo:** Al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a que se refiere el Título Quinto de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, el cual incluye la cuenta para otorgar los «Recursos de Ayuda» previstas en el artículo 3 de la misma Ley;
- X. **Fiduciario:** A la institución de banca y crédito con la que se celebre el contrato de fideicomiso público establecido en la Ley;
- XI. **Ley General:** A la Ley General de Víctimas;
- XII. **Ley:** A la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIII. **Lineamientos:** A los Lineamientos para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Michoacán;
- XIV. **Reembolso:** Al pago de reembolso al Fondo Federal, cuando se haya ejercido la facultad de atracción, en el ejercicio fiscal siguiente, afectando hasta un 20 por ciento del Fondo Estatal conforme a la Ley General de Víctimas;
- XV. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVI. **Recursos de Ayuda:** A las medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención, protección y reparación integral, conforme a lo establecido en los artículos 3 de la Ley, y 15 del Reglamento;
- XVII. **Persona Titular:** A la persona que ejerce el cargo de titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; y,
- XVIII. **Unidades administrativas:** A las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

**Artículo 4.** Es competencia de la persona titular de la Comisión Ejecutiva emitir, modificar, actualizar e interpretar los presentes Lineamientos, así como resolver todos aquellos casos no previstos en los mismos, de conformidad con la legislación, la normatividad y los criterios aplicables.

**Artículo 5.** El cumplimiento de los fines del Fondo y la operación de éste se rigen por la Ley, su Reglamento, por el contrato de Fideicomiso que se celebre, por los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable respecto de los recursos públicos estatales y propios que integren el fideicomiso público que establece la Ley.

## CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DEL FONDO

**Artículo 6.** El patrimonio del Fondo se integrará, en términos del artículo 56 de la Ley, con lo siguiente:

- I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Decreto que contenga el Presupuesto de Egresos del Gobierno



del Estado de Michoacán de Ocampo, y que deberán calcularse con base al factor poblacional, que será equivalente a la proporción de la población del Estado, respecto del total nacional, de acuerdo al último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como considerando que las sumas de las asignaciones anuales de todas las entidades federativas, sería igual al 50 por ciento de la asignación que se destine al Fondo Nacional en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el ejercicio fiscal de que se trate;

- II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales;
- III. Recursos provenientes de fianzas y garantías económicas que impongan al imputado por parte de las autoridades judiciales y que por incumplimiento se hagan efectivas a favor del Fondo en términos del artículo 174 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- IV. Recursos provenientes de multas y sanciones pecuniarias, impuestas por la autoridad administrativa o judicial, cuando se violen deberes reconocidos por esta ley, en términos de la normatividad aplicable;
- V. Recursos provenientes de multas y sanciones impuestas al Estado por violaciones de derechos humanos;
- VI. Donaciones o aportaciones en efectivo o especie, realizadas por terceros, personas físicas o morales, de carácter público, privado o social, nacional o extranjera, de manera altruista;
- VII. El monto establecido en la sentencia ejecutoriada en aplicación de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. El monto de la reparación integral del daño, cuando el beneficiario renuncie a ella o no lo reclame dentro del plazo legal establecido;
- IX. Los recursos que se obtengan de las subastas públicas respecto de objetos o valores que se encuentren a disposición de autoridades investigadoras o judiciales, siempre y cuando no hayan sido reclamados por quien tenga derecho a ello, en términos de ley;
- X. Los montos de recursos recuperados por el Estado en los juicios de carácter civil, que se dirijan en contra de las personas servidoras públicas que hayan sido encontradas como responsables de haber cometido violaciones a los derechos humanos;
- XI. Los rendimientos que generen los recursos del Fondo; y,
- XII. Los montos que se recuperen en virtud del derecho de repetición en los términos de ley.

**Artículo 7.** Para efectos de integrar los recursos a que se refiere el artículo anterior, corresponderá a la persona titular de la Dirección de Fondo de Ayuda, en términos de la normatividad aplicable, gestionar lo pertinente para que los recursos ingresen oportunamente al mismo, para lo cual se coordinara con las dependencias, entidades, organismos y autoridades competentes en dichas materias, para conjuntar esfuerzos a través de la celebración de los actos, convenios o contratos que resulten necesarios con la finalidad de que estas instancias tomen conocimiento de que los recursos provenientes de dichos conceptos deben formar parte integrante del patrimonio del Fondo y se definan los mecanismos, las acciones o los procesos que permitan cumplir con oportunidad sus atribuciones.

### CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES

**Artículo 8.** Sin detrimento a lo establecido en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, la persona titular de la Comisión Ejecutiva tendrá, en relación con el Fondo, las atribuciones siguientes:

- I. Recibir y evaluar conjuntamente con el comité técnico del Fideicomiso los informes y rendición de cuentas que presente la persona titular de la Dirección de Fondo de Ayuda, de las actividades realizadas en cumplimiento de los fines del mismo, de la aplicación de los recursos y del estado que guarda el patrimonio del Fideicomiso;
- II. Emitir y, en su caso, modificar los presentes Lineamientos para priorizar el pago de los «Recursos de Ayuda» para las medidas de asistencia y atención de emergencia médica y psicológica, protección, gastos funerarios, transportación, alojamiento y alimentación, así como la reparación integral, que se encuentran establecidas en

la Ley y su Reglamento;

- III. Aprobar la creación de una Cuenta y Subcuentas para otorgar los «Recursos de Ayuda», a nombre de la Comisión Ejecutiva, mismas que serán administradas por la Dirección de Fondo de Ayuda por integrarse con recursos del Fondo;
- IV. Autorizar a la persona titular de la Dirección de Fondo de Ayuda para que, por su conducto, a través del trámite correspondiente, se libere el recurso que con motivo del otorgamiento de los «Recursos de Ayuda» se requiera, previa solicitud por escrito, fundada y motivada por la víctima a través de la Dirección de Registro de Víctimas de la Comisión Ejecutiva, a la presentación de los requisitos que señala el Reglamento de la Ley;
- V. Previa validación del proyecto de dictamen de reparación individual para que, con cargo al patrimonio del Fondo, se realice el pago de la ayuda, la asistencia y la reparación integral a las víctimas de delito del orden estatal y a las víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades estatales. Para el otorgamiento de los «Recursos de Ayuda», se sujetará a lo establecido en la fracción anterior;
- VI. Prever conjuntamente con la persona titular de la Dirección de Fondo de Ayuda el pago de reembolso al Fondo Federal, cuando se haya ejercido la facultad de atracción, en el ejercicio fiscal siguiente, afectando hasta un 20 por ciento del Fondo Estatal, conforme a lo establecido en la Ley General;
- VII. Aprobar el informe que la persona titular de la Dirección de Fondo de Ayuda presente de los estados financieros del Fideicomiso que el Fiduciario expida y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar; y,
- VIII. En general, resolver sobre cualquier situación relativa al cumplimiento de los fines del Fondo.

**Artículo 9.** La persona titular de la Dirección de Fondo de Ayuda tendrá, sin detrimento a lo establecido en la Ley y su Reglamento, las atribuciones siguientes:

- I. Presentar mensualmente a la persona titular de la Comisión Ejecutiva, un informe de la situación financiera del patrimonio del Fondo; asimismo, presentar trimestralmente o cuando le sean requeridos, informes y rendición de cuentas sobre la operación y aplicación de los recursos que integren el patrimonio del mismo;
- II. Instruir al Fiduciario, en términos del dictamen de reparación integral de la víctima, validado por la persona titular de la Comisión Ejecutiva, para que realice la entrega de los recursos que correspondan a las víctimas de delitos del orden estatal y de violaciones a derechos humanos, cometidas por autoridades estatales, para efectos de las erogaciones que se realicen con motivo de reparación integral, con cargo al Fondo;
- III. Realizar los trámites respectivos para otorgar de la cuenta o subcuentas de los «Recursos de Ayuda», el dinero que se requiera para el pago de dichas medidas, previa solicitud por escrito de la víctima a través de la Dirección de Registro de Víctimas. Para acceder a los recursos del Fondo a la presentación de la solicitud deberá contener adicionalmente un dictamen y un acuerdo de procedencia, éstos y la misma solicitud tienen que atender los requisitos que señala la Ley y su Reglamento;
- IV. Instruir al Fiduciario, en términos del documento, oficio o bien del título de crédito que se emita para tal efecto, la entrega de los recursos que correspondan al pago de Reparación Integral del Fideicomiso, y el Fiduciario deberá operar las instrucciones que le sean giradas en los plazos establecidos;
- V. Gestionar lo pertinente para que los recursos asignados al Fondo ingresen oportunamente al mismo; y,
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las que les confieren las disposiciones aplicables y las que encomiende la persona titular de la Comisión Ejecutiva.

#### CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS DE AYUDA

**Artículo 10.** Los recursos que conforman el patrimonio del Fondo se aplicarán para otorgar los «Recursos de Ayuda» siguientes:

- I. Medidas de atención médica, psicológica y jurídica;

- II. Medidas de ayuda inmediata, como gastos funerarios, transportación, alojamiento y alimentación, aseo personal, y manejo de abastecimientos, preferentemente;
- III. Medidas de protección, como reubicación temporal, transportación, alimentación, alojamiento y diversas medidas de protección y de seguridad que sean requeridas;
- IV. Medidas de asistencia, como apoyos educativos, económicos y de desarrollo para la superación de la condición de víctima;
- V. Medidas de atención especializada, para garantizar el derecho a la verdad y a la justicia;
- VI. Apoyo económico, para mejorar la calidad de vida y contribuir con la reparación integral de los familiares directos de las víctimas de feminicidio;
- VII. Ayuda y asistencia económica derivado de programas para atención a víctimas; y,
- VIII. Medidas de reparación integral.

Los pagos se efectuarán en moneda nacional y en los términos establecidos en la Ley, su Reglamento y los presentes Lineamientos.

**Artículo 11.** Los «Recursos de Ayuda» podrán ser cubiertos por el Fondo, cuando estén directamente vinculados con el hecho victimizante, y que se acredite que no pudieron ser garantizados por el Estado, a través del Sistema Estatal de Víctimas, salvo en las medidas de protección establecidas en la fracción III del artículo 10 de los presentes Lineamientos.

**Artículo 12.** Los pagos por concepto de los «Recursos de Ayuda», serán por los montos y conceptos que autorice la persona titular de la Comisión Ejecutiva, en términos del dictamen y acuerdo que para tal efecto se emita, de conformidad con la Ley y su Reglamento.

## CAPÍTULO V

### DE LA CUENTA PARA OTORGAR LOS RECURSOS DE AYUDA

**Artículo 13.** Cuando se presente una situación que por su carácter de atención inmediata así lo amerite, sin dejar de observar el trámite respectivo, la persona titular de la Dirección de Fondo de Ayuda, otorgará los recursos necesarios a que se refiere el párrafo primero del artículo 3 de la ley y el artículo 10 de los presentes Lineamientos, con cargo a la cuenta o subcuentas para otorgar los «Recursos de Ayuda» del Fondo.

**Artículo 14.** Para acceder a los recursos de la cuenta o subcuentas para otorgar los «Recursos de Ayuda», se sujetará a lo dispuesto en los artículos 8 fracción IV y 9 fracción III, de los presentes Lineamientos.

**Artículo 15.** De acuerdo a la situación de emergencia que se atienda, el pago de los «Recursos de Ayuda», se podrá realizar directamente a los prestadores de los servicios en nombre y representación de las víctimas.

**Artículo 16.** La persona titular de la Dirección de Fondo de Ayuda, podrá crear fondos emergentes y realizar apertura de cuentas específicas, para garantizar los «Recursos de Ayuda» señalados en el artículo 10 de los presentes Lineamientos, y cuando en algún programa, reglas de operación o lineamientos que establezcan como mecanismo financiero el Fideicomiso Público del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Michoacán de Ocampo o algún otro fondo económico de la Comisión Ejecutiva.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS APOYOS PARA BRINDAR LOS RECURSOS DE AYUDA

**Artículo 17.** La persona titular de la Dirección de Fondo de Ayuda, sin detrimento a las disposiciones establecidas contenidas en los presentes Lineamientos, mediante el trámite respectivo, brindará los apoyos para cubrir los «Recursos de Ayuda», de conformidad a los montos que se establecen en el tabulador de Montos Máximos para Apoyos siguiente:

## I. Medidas de atención

Concepto	Monto máximo autorizado
a) Atención Médica	El monto determinado en el Dictamen de "Recursos de Ayuda" que autorice la persona titular de la Comisión Ejecutiva. Cuando se trate de Instituciones Privadas, o a través de servicios profesionales y que no puedan ser brindadas éstas por las instituciones públicas, hasta \$ 20,000.00 pesos.
b) Atención Psicológica o Psicosocial	El monto determinado en el Dictamen de "Recursos de Ayuda" que autorice la persona titular de la Comisión Ejecutiva. Cuando se trate de Instituciones Privadas, o a través de servicios profesionales y que no puedan ser brindadas éstas por las instituciones públicas, hasta \$ 20,000.00 pesos.
c) Atención Jurídica	El monto determinado en el Dictamen de "Recursos de Ayuda" que autorice la persona titular de la Comisión Ejecutiva. Cuando se trate de Instituciones Privadas, o a través de servicios profesionales y que no puedan ser brindadas éstas por las instituciones públicas, hasta \$ 20,000.00 pesos.
d) Atención psiquiátrica	El monto determinado en el Dictamen de "Recursos de Ayuda" que autorice la persona titular de la Comisión Ejecutiva. Cuando se trate de Instituciones Privadas, o a través de servicios profesionales y que no puedan ser brindadas éstas por las instituciones públicas, hasta \$ 20,000.00 pesos.
e) Atención traumatológica	El monto determinado en el Dictamen de "Recursos de Ayuda" que autorice la persona titular de la Comisión Ejecutiva. Cuando se trate de Instituciones Privadas, o a través de servicios profesionales y que no puedan ser brindadas éstas por las instituciones públicas, hasta \$ 20,000.00 pesos.
f) Atención tanatológica	El monto determinado en el Dictamen de "Recursos de Ayuda" que autorice la persona titular de la Comisión Ejecutiva. Cuando se trate de Instituciones Privadas, o a través de servicios profesionales y que no puedan ser brindadas éstas por las instituciones públicas, hasta \$ 20,000.00 pesos.

## II. Medidas de ayuda inmediata

Concepto	Monto máximo autorizado
a) Emergencias médicas y Hospitalarias.	El monto determinado en el Dictamen de "Recursos de Ayuda" que autorice la persona titular de la Comisión Ejecutiva. Cuando se trate de Instituciones Privadas, o a través de servicios profesionales y que no puedan ser brindadas éstas por las instituciones públicas, hasta \$ 20,000.00 pesos.
b) Gastos funerarios	Hasta \$15,000.00 pesos.
c) Gastos de traslados funerarios	Hasta \$10,000.00 pesos.
d) Transportación aérea	El costo del boleto del avión al momento de la compra.
e) Transportación terrestre	El monto del boleto de autobús y/o cualquier otro medio de transporte terrestre, al momento de la compra. Asimismo, serán considerados como gastos de traslado, el combustible y casetas de peaje hasta por los importes consignados en la documentación comprobatoria que para tal efecto se presente.
f) Transportación local	La tarifa de taxi o similar que en lo local brinde servicio de transportación en cada localidad al momento de utilizar el servicio.
g) Hospedaje	Hasta \$1,200.00 pesos por noche.
h) Alimentación	Hasta por \$400.00 pesos por día.
i) Aseo Personal	Hasta por \$400.00 pesos por día.
j) Otros derivados del hecho victimizante	Hasta \$20,000.00 pesos. Cuando se trate de conceptos de ayuda inmediata que no puedan ser brindadas éstas por el Sistema Estatal de Víctimas.



III. Medidas de protección

Concepto	Monto máximo autorizado
a) Reubicación temporal	El monto determinado en el Dictamen de "Recursos de Ayuda" que autorice la persona titular de la Comisión Ejecutiva, mismo que no podrá ser mayor a tres meses.
b) Transportación	El monto del boleto de autobús y/o avión al momento de la compra. Asimismo, y/o gastos de traslado, combustible y casetas de peaje hasta por los importes consignados en la documentación comprobatoria que para tal efecto se presente.
c) Alojamiento u Hospedaje	Hasta \$1,200.00 pesos por noche.
d) Alimentación	Hasta por \$400.00 pesos por día.
e) Otras medidas de protección y/o seguridad	El monto determinado en el Dictamen de "Recursos de Ayuda" que autorice la persona titular de la Comisión Ejecutiva.

IV. Medidas de asistencia

Concepto	Monto máximo autorizado
a) Apoyo educativo	Hasta por \$3,000.00 pesos.
b) Apoyo económico y de desarrollo	El monto determinado en el Dictamen de "Recursos de Ayuda" que autorice la persona titular de la Comisión Ejecutiva.
c) Asistencia alimentaria	El monto determinado en el Dictamen de "Recursos de Ayuda" que autorice la persona titular de la Comisión Ejecutiva por un máximo de 6 meses por núcleo familiar.
d) Asistencia para el trabajo	Hasta \$25,000.00 pesos por única vez.

V. Medidas de atención especializada para garantizar el derecho a la verdad y a la justicia

Concepto	Monto máximo autorizado
a) Servicios de traducción	El monto determinado en el Dictamen de "Recursos de Ayuda" que autorice la persona titular de la Comisión Ejecutiva. Cuando se trate de Instituciones Privadas, o a través de servicios profesionales y que no puedan ser brindadas éstas por las instituciones públicas, hasta \$ 20,000.00 pesos.
b) Exámenes Periciales o Servicios prestados por peritos independientes	El monto determinado en el Dictamen de "Recursos de Ayuda" que autorice la persona titular de la Comisión Ejecutiva. Cuando se trate de Instituciones Privadas, o a través de servicios profesionales y que no puedan ser brindadas éstas por las instituciones públicas, hasta \$ 20,000.00 pesos.
c) Publicación de Edictos	El monto determinado en el Dictamen de "Recursos de Ayuda" que autorice la persona titular de la Comisión Ejecutiva.

VI. Apoyo económico para mejorar la calidad de vida y contribuir con la reparación integral de los familiares directos de las víctimas de feminicidio.

Concepto	Monto máximo autorizado
a) Apoyo económico por única vez por familia.	\$35,000.00 pesos y hasta que existan fondos y vigencia en el programa, reglas de operación o lineamientos que establecieron como mecanismo financiero el Fideicomiso Público del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Michoacán de Ocampo o algún otro fondo económico de la Comisión Ejecutiva.

VII. Ayuda y asistencia económica derivado de programas para atención a víctimas.

Concepto	Monto máximo autorizado
a) Ayuda y asistencia económica derivado de programas para atención a víctimas	Hasta el monto establecido en el programa, reglas de operación o lineamientos que establezcan como mecanismo financiero el Fideicomiso Público del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Michoacán de Ocampo o algún otro fondo económico de la Comisión Ejecutiva.



## VIII. Medidas de reparación integral.

Concepto	Monto máximo autorizado
a) Medidas de Restitución	El monto determinado en el Dictamen que emita el Comité Interdisciplinario Evaluador.
b) Medidas de Compensación	
c) Medidas de Rehabilitación	
d) Medidas de Satisfacción	
e) Garantías de no repetición	

**Artículo 18.** Los apoyos que se establecen en el artículo anterior sin ser limitativos podrán ser otorgados por la Comisión Estatal a través de los prestadores de servicio y productos que se tengan contratadas o se tenga convenio para tal efecto.

**Artículo 19.** Las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva que hagan el primer contacto, la víctima beneficiaria y/o su representante legal, en relación a la solicitud para acceder a los recursos del Fondo, deberán recabar toda la documentación que la Ley y su Reglamento señalan para acceder al Fondo, los documentos comprobatorios que justifiquen los gastos efectuados, y que sirvan para comprobar la erogación que se haga en relación a dichos apoyos; así como aquellos documentos probatorios de que se recibió el recurso, y remitir dicha información a las Direcciones de Registro de Víctimas y de Fondo de Ayuda, en un periodo máximo de hasta 30 días hábiles, contados a partir de la entrega del apoyo a la víctima.

**Artículo 20.** Quedan exceptuados de la comprobación en la forma señalada en el artículo anterior, los conceptos de gasto establecidos en el artículo 17 de los presentes Lineamientos, respecto a las medidas de ayudas inmediatas, correspondientes a transporte local, alimentación y aseo personal estipulados en la fracción II, incisos f), h) e i); todas las referente a las medidas de protección estipuladas en la fracción III; y respecto a las medidas de asistencias la correspondiente a asistencia alimentaria, fracción IV inciso c).

**Artículo 21.** Respecto a cualquier solicitud de reembolso que presente una víctima, para cualquier concepto que la Ley, su Reglamento y los presentes Lineamientos prevén, tiene que existir constancia, previa al gasto, de que fue solicitado a la Comisión Ejecutiva.

## CAPÍTULO VII

## DEL DERECHO DE REPETICIÓN DE LOS RECURSOS DE AYUDA

**Artículo 22.** Las medidas de compensación que, como parte de la reparación integral para las víctimas de delitos, en que se haya otorgado recursos, con cargo al Fondo, deberá ser restituidos, por parte del sentenciado, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley General, debiendo hacer las gestiones respectivas la persona representante jurídica de la víctima y/o la unidad administrativa de la Comisión Ejecutiva que le corresponda, de acuerdo a sus funciones y atribuciones.

**Artículo 23.** Las medidas de compensación en las que se hayan otorgado recursos con cargo al Fondo, como parte de la recomendación derivada de violaciones de derechos humanos y de la reparación integral, deberá ser restituido por parte de la autoridad responsable, en un plazo no mayor de 60 días, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley, debiendo hacer las gestiones respectivas la persona representante jurídica de la víctima y/o la unidad administrativa de la Comisión Ejecutiva que le corresponda, de acuerdo a sus funciones y atribuciones.

**Artículo 24.** Los gastos, cubiertos por las víctimas, en materia de salud que hayan sido reembolsados como parte de los recursos de ayuda con cargo al Fondo, por conceptos de asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica, en términos de los artículos 34 y 37 de la Ley General, deberán ser restituidos por parte de las instituciones médicas, hospitales, organismos, dependencias y entidades de salud pública del Estado y/o municipios, debiendo hacer las gestiones respectivas la persona representante jurídica de la víctima y/o la unidad administrativa de la Comisión Ejecutiva que le corresponda, de acuerdo a sus funciones y atribuciones.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**Primero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** Se abrogan el Acuerdo del Pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas por el cual se Emiten los Lineamientos para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencias y Reparación Integral publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 12 de febrero de 2016, tomo CLXIV ,

Quinta Sección, número 2; y el Acuerdo por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de los Lineamientos para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 22 de agosto de 2019, tomo CLXXIII, Cuarta Sección, número 21; así como las demás disposiciones administrativas en lo que se opongan a los presentes Lineamientos.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 30 de julio de 2024.

ATENTAMENTE

**JOSUÉ ALFONSO MEJÍA PINEDA**  
COMISIONADO EJECUTIVO ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS  
(Firmado)

---

---